



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 70/23-2024/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- RUBI FUERTE MANCERA (Demandado)
- COLEGIO MORELOS LIZARDI (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 70/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. ANA VICTORIA SALABARRIA CALDERÓN, EN CONTRA DE SERVICIOS ACADÉMICOS LCM, S.C.; SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C.; COLEGIO MORELOS LIZARDI; RENE FUERTE MANCERA Y RUBI FUERTE MANCERA

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día diez de abril del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la apoderada legal de SERVICIOS, ACADÉMICOS, LCM, S.C. y el C. RENE FUERTE MANCERA; por medio del cual por medio del cual devuelve el instructivo de emplazamiento y documentos anexos, dirigidos a la C. RUBI FUERTE MANDERA.

Con la diligencia realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a COLEGIO MORELOS LIZARDI y a la C. RUBI FUERTE MANCERA. Y la razón actuarial realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de la misma fecha; mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGOGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexo de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a las diligencias practicadas por la notificadora interina adscrita a este Juzgado de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a COLEGIO MORELOS LIZARDI y a la C. RUBI FUERTE MANCERA, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, así como las razones actuariales de la misma fecha; y visto el contenido de estos de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de QUINCE (15) DÍAS hábiles, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a las demandada **COLEGIO MORELOS LIZARDI** y a la **C. RUBI FUERTE MANCERA**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro al veintidós de enero de dos mil veinticinco, toda vez que de autos se advierte que fueron notificadas y emplazadas con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiuno y veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro; once, doce, dieciocho y diecinueve de enero de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos). Igualmente, el periodo comprendido del veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro al seis de enero de dos mil veinticinco (por comprender el segundo periodo vacacional 2024, de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que ha transcurrido en demasía el término concedido a la susodicha, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro.

CUARTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones, sean o no personales, se les harán por estrados tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto SEXTO del proveído de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación y emplazamiento con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les sean notificados por estrados a los demandados:

1. COLEGIO MORELOS LIZARDI
2. C. RUBI FUERTE MANCERA.

QUINTO: Dada la imposibilidad de la notificadora interina adscrita a este Juzgado, para emplazar a SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGOGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C., es por lo que se da vista al ACTOR, para que en el término de **tres (3) días hábiles**; para que proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dicha demandada pueda ser emplazada; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

SEXTO: Independientemente de lo ordenado en el punto anterior y en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Apoderado de Televisión Internacional, S.A. de C.V. de esta Ciudad. (IZZI)
2. Licda. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
4. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
5. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
6. Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
7. H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de: SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGOGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C.**

Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **tres (3) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Se toma nota de las manifestaciones, hechas por la apoderada legal de las demandadas SERVICIOS, ACADÉMICOS, LCM, S.C. y RENE FUERTE MANCERA; mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren, mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 11 DE ABRIL DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 10 DE ABRIL DEL 2025 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ

